



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Demandantes	Heraclio Neira Guio y otros
Demandados	Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC y otros
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Heraclio Neira Guio, María Stella Suárez Morales, Nancy Mayerlin Neira Suárez, Fredy Arley Neira Suárez y Ana Judith Neira Guio, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de Reparación Directa en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora, por las presuntas omisiones en que incurrieron, en la prestación del servicio médico del señor Heraclio Neira Guio, mientras estuvo recluso en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de La Modelo de Bogotá y La Esperanza del municipio de Guaduas.

La demanda fue inadmitida con providencia del 18 de julio de los cursantes, siendo subsanada dentro del término otorgado.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y su subsanación, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa, presentada por los ciudadanos: Heraclio Neira Guio, María Stella Suárez Morales, Nancy Mayerlin Neira Suárez, Fredy Arley Neira Suárez y Ana Judith Neira Guio, todos mayores de edad, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del: Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora, conformado por la Fiduprevisora S.A. y la Fiduagraria S.A.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Brigadier General William Ernesto Ruiz Garzón, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC; a la doctora Matilde Mendieta Galindo, Directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC; al representante legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – Fiduprevisora; al presidente (E) de la Fiduciaria La Previsora S.A., doctor Juan Alberto Londoño Martínez; al presidente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., doctor Rodolfo Enrique Zea Navarro, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda y su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario